

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** La Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido diversas resoluciones en controversias constitucionales, en las que han declarado la invalidez de Decretos emitidos por la Legislatura del Estado de Morelos, a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del mismo Estado, toda vez que no se incluyó en el presupuesto de egresos respectivo una partida destinada para cubrir ese rubro. Las controversias constitucionales de mérito son aquellas cuyos números, fechas de resolución y Ministra o Ministro Instructor se detallan en el Anexo del presente Acuerdo;

**SEGUNDO.** En términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado numerosos requerimientos destinados a obtener el cumplimiento de las 116 (ciento dieciséis) sentencias recaídas en las referidas controversias constitucionales, no obstante, las autoridades no las han acatado;

**TERCERO.** Si bien cada expediente cuenta con una diversa secuela procedimental para obtener el cumplimiento de las sentencias de mérito, ello no es obstáculo para requerir su ejecución plena y satisfactoria, pues dado el número de asuntos cuyo cumplimiento no se ha obtenido de manera total, se hace patente la clara contumacia en la que han incurrido las autoridades vinculadas para acatar de manera integral los fallos emitidos por este Alto Tribunal, así como la correspondiente afectación al principio de justicia pronta y completa previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>;

**CUARTO.** Constituye una responsabilidad ineludible de índole constitucional y hacendaria programar el pago de las cantidades destinadas al cumplimiento de las pensiones en el actual ejercicio fiscal, esto, si se toma en consideración que es un hecho notorio que las autoridades vinculadas han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente a la obligación impuesta por este Alto Tribunal; máxime que la primera sentencia dictada en los asuntos de mérito fue pronunciada el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, como se aprecia en el Anexo al que se refiere el

<sup>1</sup> **Artículo 46.** (...) Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 17.** (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Considerando Primero de este Acuerdo, por lo que las autoridades vinculadas han contado con por lo menos dos ejercicios fiscales para programar, presupuestar y ordenar el pago de las pensiones respectivas y con ello dar cumplimiento a las sentencias de mérito;

**QUINTO.** En tal virtud, el cumplimiento de las ejecutorias antes referidas vincula a los tres poderes del Estado de Morelos a considerar que, a pesar de que se trata de un pasivo generado durante ejercicios anteriores, es consecuencia de las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales a las que se refiere este Acuerdo, por lo que su pago constituye un mandato constitucional en términos del artículo 105, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>;

**SEXTO.** Conforme a las facultades que le confiere el artículo 40, fracción V, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>4</sup>, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa cuenta con la facultad de fijar los gastos del Estado, autorizar el Presupuesto de Egresos para cubrir las obligaciones a cargo del Estado e, inclusive, asignar una partida presupuestal específica en favor del Poder Judicial de la entidad;

**SÉPTIMO.** Por otro lado, conforme a los artículos 12, párrafo primero<sup>5</sup>, 13, párrafo segundo<sup>6</sup> y 40, fracción I, y II, último párrafo<sup>7</sup> de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>8</sup>, es factible que en el presente ejercicio fiscal se proponga el aumento o creación de gasto y que se realicen erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos, con el cual se amorticen, incluso, adeudos de ejercicios anteriores, como los derivados de sentencias judiciales, máxime las que constituyen un mandato constitucional;

**OCTAVO.** En virtud del cúmulo de asuntos pendientes de cumplimiento relacionados con las pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos; de que el pago en favor de 116 (ciento dieciséis) servidores públicos a quienes se referían los Decretos declarados inválidos no se ha cubierto de manera total, y de que aún están radicadas 7 (siete) controversias constitucionales en las Salas de este Alto Tribunal vinculadas con la misma problemática, las cuales se encuentran pendientes de resolver o de elaborar el engrose respectivo<sup>9</sup>, es menester que este Tribunal Pleno emita un Acuerdo dirigido a las autoridades vinculadas al cumplimiento, para que este último tenga lugar de manera completa y expedita, y

<sup>3</sup> **Artículo 105.** (...) En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>4</sup> **Artículo 40.** (...)

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

(...),

<sup>5</sup> **Artículo 12.** Toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 13.** [...]

Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

<sup>7</sup> **Artículo 40.** En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

I. El Ejecutivo del Estado solicitará la autorización respectiva al Congreso del Estado, y

II. (...)

En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente.

<sup>8</sup> **Artículo 14.** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: [...]. (Énfasis añadido)

<sup>9</sup> En el primer supuesto se encuentran las controversias constitucionales 187/2018, bajo la ponencia del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, 185/2018, bajo la ponencia de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y 246/2017, 317/2017 y 186/2018, radicadas bajo la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En el segundo supuesto están las controversias constitucionales 324/2017 y 293/2017, bajo la ponencia del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

**NOVENO.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no desconoce que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha informado que a través del oficio SH/1543-4/2018, autorizó una ampliación presupuestal al Poder Judicial de la misma entidad federativa por la cantidad de \$12'100,426.00 M.N. (Doce millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos, 00/100 Moneda Nacional), a fin de ser destinados al pago de los decretos de pensión a los que se refieren once (11) controversias constitucionales<sup>10</sup>, y que con apoyo en dicha autorización afirma que ha realizado dos transferencias bancarias en favor del Poder Judicial del Estado, por las cantidades de 3'100,426.00 M.N. (Tres millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos, 00/100 Moneda Nacional) y, de manera reciente, por \$4'500,000.00 M.N. (Cuatro millones quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional).

Tampoco pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha informado que mediante oficio número SH/1355-4/2018, de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, autorizó una ampliación presupuestal al Poder Judicial Estatal por la cantidad de \$6'962,556.00 M.N. (Seis millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional), a fin de ser destinados al pago de los decretos de pensión a los que se refieren veintitrés (23) controversias constitucionales, y que con apoyo en dicha autorización manifiesta que ha realizado dos transferencias bancarias en favor del Poder Judicial del Estado, por las cantidades de 3'500,000.00 M.N. (Tres millones quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) y, de manera reciente, por \$3'462,556.00 M.N. (Tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional).

A pesar de lo anterior, tanto las ampliaciones presupuestales como las transferencias antes referidas, sólo constituyen principios de ejecución de algunas de las sentencias de controversia constitucional a las que se refiere este Acuerdo, actos que son insuficientes para darles cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado y en los artículos 17, párrafo segundo, 94, párrafo quinto<sup>11</sup> y 105, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup>, 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>13</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria<sup>14</sup>, se expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se requiere a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa, para que **den cumplimiento total a los fallos constitucionales precisados en el Considerando Primero de este Acuerdo** y remitan de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases que se establecen en el presente.

<sup>10</sup> Se refiere a las controversias constitucionales 131/2016, 238/2016, 239/2016, 242/2016, 119/2017, 122/2017, 145/2017, 240/2017, 244/2017, 251/2017 y 255/2017, falladas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>11</sup> **Artículo 94.** (...) La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

<sup>12</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

(...)

XII. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

(...)"

<sup>13</sup> **Artículo 420.** Cuando la obligación consiste en la ejecución de un hecho o en la prestación de alguna cosa, se fijará, al obligado, un plazo prudente, para su cumplimiento, atendidas las circunstancias, si no estuviere fijado en la sentencia o en el documento.

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEGUNDO.** Para llevar a cabo el cumplimiento, los tres poderes del Estado de Morelos deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto total de las pensiones a las que se refieren las controversias constitucionales relacionadas en el Considerando Primero de este Acuerdo. Dicho informe se deberá notificar por el Poder Judicial de la entidad federativa a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación;
- II. El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para autorizar la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, conforme a la fecha límite que corresponda a cada uno de los bloques de controversias constitucionales previstos en el Anexo del presente Acuerdo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar la citada determinación al Poder Ejecutivo de la entidad;
- III. Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes, a fin de dar cumplimiento a las sentencias a las que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo, para lo cual, cada diez días hábiles deberá suministrar los recursos necesarios al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que éste pague las pensiones correspondientes al respectivo bloque de controversias constitucionales, conforme al orden cronológico de asuntos indicado en el Anexo de la presente determinación judicial, y
- IV. Los tres poderes vinculados al cumplimiento de la sentencia deberán informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de las gestiones realizadas en los términos anteriores.

**TERCERO.** Se apercibe a los tres poderes del Estado de Morelos en el sentido de que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: ***“[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la Materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad<sup>15</sup>.

**CUARTO.** En consecuencia, agréguese copia certificada del presente Acuerdo a cada uno de los expedientes de las controversias constitucionales referidas en el Anexo de esta determinación judicial.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-**  
Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

---

<sup>15</sup> **Artículo 49.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad. Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.”

**ANEXO DEL ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CONTIENE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EL ORDEN DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.**

En el presente Anexo se contiene una relación de los fallos emitidos por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales a las que se refiere el rubro, el cual establece cuáles son los asuntos en los que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberá suministrar los recursos necesarios al Poder Judicial de la misma entidad federativa cada diez días hábiles, en términos del Punto Tercero, fracción III, del citado Acuerdo.

Los asuntos se ordenan cronológicamente conforme a la fecha del fallo respectivo y en grupos de hasta diez asuntos, como se refieren a continuación:

### **PRIMER BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
1	112/2016	21/06/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
2	241/2016	16/08/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
3	225/2016	30/08/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
4	132/2016	06/09/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
5	240/2016	06/09/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
6	222/2016	25/09/2017	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
7	242/2016	25/09/2017	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
8	122/2017	25/09/2017	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
9	128/2016	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
10	223/2016	11/10/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

### **SEGUNDO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
11	226/2016	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
12	243/2016	11/10/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
13	117/2017	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
14	125/2017	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
15	139/2017	11/10/2017	EDUARDO MEDINA MORA I.
16	147/2017	11/10/2017	EDUARDO MEDINA MORA I.
17	159/2017	25/10/2017	EDUARDO MEDINA MORA I.
18	131/2016	08/11/2017	JAVIER LAYNEZ POTISEK
19	137/2017	15/11/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
20	142/2017	15/11/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

**TERCER BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
21	127/2016	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
22	129/2016	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
23	224/2016	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
24	244/2016	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
25	106/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
26	108/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
27	116/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
28	123/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
29	126/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
30	136/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**CUARTO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
31	141/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
32	143/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
33	144/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
34	146/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
35	151/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
36	158/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
37	161/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
38	162/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
39	164/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
40	175/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**QUINTO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
41	176/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
42	180/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
43	181/2017	22/11/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
44	182/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
45	186/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

46	187/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
47	190/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
48	191/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
49	192/2017	22/11/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
50	193/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**SEXTO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
51	196/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
52	197/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
53	200/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
54	239/2016	29/11/2017	JAVIER LAYNEZ POTISEK
55	163/2017	29/11/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
56	178/2017	29/11/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
57	157/2017	10/01/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
58	177/2017	10/01/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
59	188/2017	10/01/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
60	189/2017	10/01/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

**SÉPTIMO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
61	198/2017	10/01/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
62	199/2017	10/01/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
63	160/2017	31/01/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
64	195/2017	31/01/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
65	208/2017	31/01/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
66	238/2016	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
67	107/2017	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
68	119/2017	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
69	194/2017	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
70	254/2017	14/02/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

**OCTAVO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
71	243/2017	21/02/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
72	219/2017	28/02/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
73	251/2017	28/02/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
74	248/2017	07/03/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
75	240/2017	14/03/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
76	241/2017	14/03/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
77	244/2017	14/03/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
78	252/2017	14/03/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
79	255/2017	14/03/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
80	291/2017	22/03/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

**NOVENO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
81	218/2017	11/04/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
82	232/2017	11/04/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
83	247/2017	11/04/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
84	250/2017	11/04/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
85	256/2017	18/04/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
86	289/2017	02/05/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
87	299/2017	02/05/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
88	145/2017	09/05/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
89	292/2017	09/05/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
90	297/2017	09/05/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.

**DÉCIMO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
91	302/2017	09/05/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
92	304/2017	09/05/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
93	127/2017	16/05/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
94	294/2017	16/05/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
95	313/2017	16/05/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
96	321/2017	23/05/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

97	298/2017	13/06/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
98	315/2017	20/06/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
99	295/2017	27/06/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
100	316/2017	27/06/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN

**DÉCIMO PRIMER BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
101	128/2017	11/07/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
102	323/2017	11/07/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
103	319/2017	15/08/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
104	41/2018	15/08/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
105	242/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
106	253/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
107	290/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
108	300/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
109	320/2017	05/09/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
110	296/2017	19/09/18	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MENA

**DÉCIMO SEGUNDO BLOQUE**

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
111	264/2017	26/09/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
112	303/2017	03/10/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
113	314/2017	03/10/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
114	322/2017	10/10/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
115	249/2017	10/10/2018	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MENA
116	245/2017	21/11/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y SU ANEXO QUE CONTIENE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EL ORDEN DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, fueron aprobados por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.